

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Programa para la adjudicación de premios por cuenta del legado Gómez Pardo.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez Pardo, se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésit con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que, versando sobre cualquiera de los múltiples conocimientos ó ciencias que comprende la carrera de Ingeniero de Minas, sean considerados por la Junta de Profesores de esta Escuela dignos de que se publiquen para el adelantamiento de la industria minera.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero, de 3.000 para el segundo y de 2.000 para el tercero; en la publicación por cuenta del legado de los trabajos correspondientes, y en la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accésit consistirán simplemente en la publicación por cuenta del legado de los trabajos que lo merezcan, y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores, sin remuneración pecuniaria alguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publi-

cación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado en 30 de Junio de 1888, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten, con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor, sea ó no original el trabajo, ni del traductor, pero deberán llevar en la cubierta ó al final un lema perfectamente legible que sirva para distinguir unos de otros, é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte y completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor ó el del traductor y autor, si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados, el Secretario dará á las personas que los entreguen un recibo en que conste el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Espirado el plazo que se fija en el art. 5.º, se publicará en la *Gaceta*, para conocimiento de los interesados, una relación de los trabajos que se han presentado, con indicación de los lemas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Di-

ciembre de 1888, después de haber anunciado en la *Gaceta de Madrid*, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar á los lemas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria, y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que, con arreglo al art. 6.º, le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquellos que habiéndolo sido con accésit no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión, y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes recibos que, con arreglo al art. 6.º les fueren expedidos por la Secretaría; pero no se devolverán los que, habiendo sido recompensados con accésit, queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fueren recompensados, quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor, así como tampoco podrá recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se hubiere

hecho acreedor, interin no haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten del Depositario de los fondos del legado la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación, y previa la presentación del susodicho recibo que les debió ser expedido por el Secretario, según el art. 6.º, y de este mismo señor los cien ejemplares, publicados que fueren los trabajos.

Madrid 8 de Julio de 1887.—El Director, Luis de la Escosura.

(Gaceta del 27 de Julio de 1887.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

RETRACTO DE FINCAS.

El art. 21 de la ley de Presupuestos del corriente año económico concede por término de seis meses á contar desde 1.º del actual, el retracto de las fincas adjudicadas ó que se adjudiquen á la Hacienda en pago de descubiertos de Contribuciones, pagando los interesados que soliciten dicho retracto el principal del descubierto, recargos y costas de apremio, un año de intereses de demora al seis por ciento con respecto á las fincas que se hallen adjudicadas anteriormente ó el interés que corresponda desde la fecha en que debió satisfacerse la Contribución, si la adjudicación se hubiese realizado con posterioridad, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1883.

Lo que he dispuesto anunciar en éste periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes pongan

en ejecución los demás medios de publicidad acostumbrados y á mayor abundamiento notificarán personalmente á los interesados llevadores ó arrendatarios de las fincas, enterándoles de la facultad de retraerlas, conservando en la Secretaría del Ayuntamiento las diligencias que así lo acrediten.

Segovia 29 de Julio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristán.

Alcaldía de Torreiglesias.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Torreiglesias 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Manuel Gil.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposición en la salud del propietario.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por la Escribanía de D. Gregorio Saez á instancia del Procurador D. Gaspar Cabrero, en su propia representación, contra Elias Yanguas

Arteaga, de esta vecindad, sobre pago de novecientas treinta y dos pesetas, veinte céntimos, se embargaron al último los bienes que hoy se sacan á pública subasta, á saber:

Un par de botas de charol, forma de chanclo; tasado en diez y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Dos pares de botas becerro mate, de igual forma; tasados los dos en treinta pesetas.

Un par de id. de lona, igual forma; tasado en quince pesetas.

Dos id. de becerro, de una pieza; tasados en treinta pesetas los dos.

Otro par de id. para señora, de satén; tasado en doce pesetas, cincuenta céntimos.

Otro id. para id., de cabra; tasado en ocho pesetas, cincuenta céntimos.

Otro id. para id., de sagrén; tasado en nueve pesetas, cincuenta céntimos.

Dos pares de zapatos, para señora; tasados los dos en treinta pesetas.

Una máquina para coser, sistema Singer, intermedia con pié saltador; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra máquina sistema Howe, de brazo giratoria; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día ocho de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los referidos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Feliciano Llovet Castelo.—El Actuario, Julian Otero, por Saez.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellas, materiales y demás se expresa á continuación:

CLASE DE OBRA.	IMPORTAN LOS		TOTAL.
	Jornales.	Materiales.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ptas. Cts.
<i>Temporeros del arbolado.</i>			
Satisfecho por jornales.....	64'75		64'75
<i>Reparación de empedrados.</i>			
Idem por jornales.....	41'74		41'74
<i>Levantamiento de planos y proyectos de mejoras en la población.</i>			
Idem por jornales.....	46		46
<i>Depósito de agua.</i>			
Idem por jornales.....	157		282'25
Idem á Antonio Vazquez, por maderas.....	"	50'25	
Idem á los Sres. Hijos de Carral.....	"	75	
<i>Habilitación de local para Juzgado municipal.</i>			
Idem por jornales.....	56'50		56'50
<i>Habilitación de local para Fielato central.</i>			
Idem por jornales.....	1'50		4'12
Idem á Andrés Arana, por efectos de ferreteria....	"	2'62	
Totales.....	367'49	127'87	495'36

Y á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del art. 166 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota.
Segovia 27 de Julio de 1887.—El Alcalde, Francisco Perez Castrobeza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Agosto próximo que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878. Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha.	Importe.
VENTAS ANTERIORES.								
D. Casimiro Pedrazuela.....	Rústica.....	Clero.....	Domingo García.....		Domingo García.....	20	6 Agosto 87.	113'13
Bonifacio Barrero.....			Castroserracin.....		Sepúlveda.....		8	325'12
Antonio Calvo.....			Sangarcía.....		Sangarcía.....		23	251'25
Nicanor Sanchez, hoy Fernando Araujo.....			Maderuelo.....		Maderuelo.....		29	200
Leon Gutierrez.....			Sequera de Fresno.....		Sequera de Fresno.....	16	5	22
Vicente Martin.....			Segovia.....		Lastrilla.....		19	17'75
Ildefonso Revilla, hoy Santiago Canto.....			Montuenga.....		Montuenga.....		28	13'85
Agapito Martin.....			Lastras y Ontalvilla.....		Lastras de Cuellar.....		29	405
Gil de las Heras.....			idem.....		idem.....			502'55
Pablo Barrios.....			Villar.....		Villar de Sobrepeña....	15	2	30'50
CLERO.—VENTAS POSTERIORES.								
José Casla.....			Torrecilla.....		Torrecilla.....	9	12	625
Santiago Merino.....			Turégano.....		Segovia.....	6	29	906'30
El mismo.....			idem.....		idem.....			1135'40
Evaristo González.....			Zamarramala.....		idem.....	2	23	35'10
Blas García.....			Carbonero el Mayor.....		"		21	224'90
PROPIOS.—POSTERIORES Á JUNIO 1876.								
Felipe Montes.....	Urbana.....	Propios.....	Caballar.....		Valseca.....	8	28	20'22
Gabriel de Frutos.....	Rústica.....		Lastras de Cuellar.....		Lastras de Cuellar.....		30	80'88
Antonio Adeva.....			Sanchoño.....		Segovia.....	7	23	40
Venancio Muñoz.....			Campo de Cuellar.....		Campo de Cuellar.....		24	45'10
Pedro Herranz.....			Nava de la Asunción...		Nava de la Asunción...	6	3	125'42
Mariano de la Torre.....			Cuellar.....		Segovia.....		4	111'42
ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.								
Eugenio de la Torre.....	Urbana.....	Estado.....	Cuellar.....		Cuellar.....			80
Agustin Izquierdo.....			Aguilafuente.....		Aguilafuente.....			48'60
Pedro Bermejo.....			Chañe.....		Chañe.....			65'10

Segovia 31 de Julio de 1887.—El Administrador de Propiedades, Carlos de la Revilla.—El Interventor de Hacienda, Francisco Lopez de Alcaraz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.